



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 318-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 081-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 644-14

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 944-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 654-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 107-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 726-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 488-15

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 869-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 849-15

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)


REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 748-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**  
**MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.**  
**(TRANSITORIO).**  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 008-17

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 422-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 470-14

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 927-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 397-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 500-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 205-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 667-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 931-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 363-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 391-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 128-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 004-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 161-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 136-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 458-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 236-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 320-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 193-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 586-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 942-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 828-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 201-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 701-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 012-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 491-19

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por ninguna de las causales solicitadas, toda vez, que los números de los pagarés relacionados no concuerdan con los indicados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE No 142-20

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, el Juzgado dispone:

1. Ordenar la terminación del proceso en virtud de la entrega voluntaria del inmueble y conforme lo solicitado por la parte actora.
2. Desglóse los documentos solicitados por la parte actora, para los fines indicados.
3. Por secretaría déjese las constancias respectivas y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 237-17

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 122-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 189-14

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 225-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 983-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 348-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 453-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 456-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 195-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 432-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021.**





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 384-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 15 de diciembre de 2017, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..”*

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Sin costas a cargo de las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO (EJECUTIVO) No. 256-15**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 15 de diciembre de 2017, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Sin costas a cargo de las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO No. 835-15**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 15 de diciembre de 2017, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Sin costas a cargo de las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.160-20**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO :MARCOS FIDEL MORENO SERRANO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** solicitó de **MARCOS FIDEL MORENO SERRANO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de \$ **14.108.399,00** por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **20.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de \$503.789.37 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de octubre de 2019** hasta el **29 de enero de 2020**.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **20.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.6290** del 2 de SEPTIEMBRE



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

del 2011, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-122546 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE la** suma \$600.00,00.como agencies en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.271-19**  
**DEMANDANTE : NUBIA BARROS GUTIERREZ**  
**DEMANDADO : HERMECINDA SIERRA DE RAMIREZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

**NUBIA BARROS GUTIERREZ**, solicitó de **HERMECINDA SIERRA DE RAMIREZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente de \$ **6.000.000,00** por concepto de capital contenido en letra de cambio.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de capital de \$**2.000.000,00** contenido en letra de cambio.

**2.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 23 de julio del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 346-19**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**  
**DEMANDADO : DIANA PAOLA MONTAÑO APONTE**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**, solicitó de **DIANA PAOLA MONTAÑO APONTE**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente de \$ 13.400.00, por capital correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2018.

**2.2.** La suma equivalente de \$ 843.600,00, por capital correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, cada una por \$70.300.00.

**2.3.** La suma equivalente de \$ 298.000,00, por capital correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio de 2019, cada una por \$74.500.00.

**2.4.** La suma equivalente de \$ 140.600,00, por capital correspondiente a multa de asamblea, cada una por valor de \$70.300.00

**2.5.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



## 2.6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de agosto del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, quien no contesto la demanda.

## CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**FIJESE** la suma de \$200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **24 de febrero de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.155-20**  
**DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO : EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DE BOGOTA**, solicitó de **EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente de \$ 1.339.624.24, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora del periodo comprendido del 20 de marzo de 2019 al 20 de enero de 2020.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de capital acelerado de \$10.456.680.21 del pagaré No 3171749.

**2.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto del 2020, se notificó a la parte demandada por conducta concluyente conforme lo indicado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: VERBAL SUMARIO (ACCION POSESORIA) No. 2020-553**

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión o no de la presente demanda, evidenciando que con ella se pretende que se ordene la restitución y la entrega real y material del bien objeto del litigio a favor del demandante.

Del relato en el libelo genitor, se concluye que la acción posesoria atiende al despojo de la parte demandante que se encuentra consagrada en los artículos 972, 974 y 977 del Código Civil, la cual debe proponerse dentro **del año** contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella como se indica en el artículo 976 ibídem.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el juez rechazará de plano la demanda, cuando entre otras, exista término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término esta vencido.

En el caso Sub-Judice, siendo que el actor solicita la entrega del inmueble involucrado en el litigio a razón de la pérdida de posesión del mismo en el mes de **enero de 2017**, según lo expuesto en el hecho tercero y la demanda se instauró hasta el **27 de agosto de 2020**, es decir que ya había



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

caducado el tiempo de un año para instaura la acción posesoria, razones suficientes para que el despacho

**RESUELVA:**

**1º RECHAZAR** de plano la presente demanda POSESORIA instaurada por LIBARDO POLOCHE AGUJA contra MARIA LEANIS OLIVEROS DUCUARA, por haber operado la **caducidad de la acción**.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-568**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia.
2. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en los hechos de la demanda solo se manifestó que aquel lo poseía durante 20 años, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Preséntese las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, pues lo expuesto en las mismas, es simplemente un trámite legal y procesal; frente a este último numeral deberá reclamar lo que pretende se resuelva en la sentencia de manera precisa y clara y no como allí se expuso.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Adecúense los hechos de la demanda para indicar en qué fecha exacta y de qué manera entró la demandante en posesión del inmueble objeto de usucapión, así como las fechas exactas de la suma de posesiones. (Numeral 4 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: ORDINARIO LABORAL No. 2020-588**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Adecúese los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones de hecho. (artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
2. Cúmplase con lo establecido en el artículo 34 del Código de Procedimiento Laboral, determinando el nombre del representante legal de la empresa demandada en el memorial poder. (Numeral 2 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
- 3.- Diríjase el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
4. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del representante legal de la parte demandada (Numeral 3 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
5. Preséntese las pretensiones de la demanda con precisión y claridad conforme las previsiones del numeral 6º del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía, teniendo en cuenta que en el acápite de competencia no se tuvo en cuenta el monto que se pretende en el numeral tercero y cuarto, lo anterior para efectos de establecer la competencia. (Numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).

7. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 24 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: DVISORIO No. 2020-593**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble objeto de litigio.
2. Dese estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 406 del Código General del proceso.
3. Diríjase el poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
5. Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-628

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-641**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 24 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO) No. 2020-592**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Determínese conforme a derecho, esto es, atendiendo las reglas y requisitos propios de la acción reivindicatoria, la calidad en la que encuentra la demandada, pues se menciona únicamente que ocupa el bien.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en reivindicación a fin de determinar el titular de dominio (artículo 950 Código Civil).
3. Apórtese el certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto.
4. Preséntese los hechos y pretensiones de la demanda con precisión y claridad, pues lo expuesto en las mismas, es simplemente un trámite legal y procesal; frente a este último numeral deberá reclamar lo que pretende se resuelva en la sentencia de manera precisa y clara y no como allí se expuso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso.

6. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021**.





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-649**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvasse cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.
2. Alléguese el contrato base de la presente acción, como quiera que revisada la demanda se echa de menos el mismo.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: DESPACHO COMISORIO NO. 2020-650.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde de cara al despacho comisorio adosado, ofíciase al comitente para que aclare la comisión, como quiera que revisada la providencia anexada refiere la entrega de un inmueble, mientras que el despacho comisorio señala el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-659**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como de los predios que se pretende en usucapión.
2. **SEÑALESE** el acto por el cual los demandantes ingresaron y empezaron a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en los hechos de la demanda solo se manifestó que ellos lo poseían, sin especificarse como entraron allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Preséntese las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, pues lo expuesto en las mismas, es simplemente un trámite legal y procesal; frente a este último numeral deberá reclamar lo que pretende se resuelva en la sentencia de manera precisa y clara y no como allí se expuso.
4. Adecúense los hechos de la demanda para indicar en qué fecha exacta y de qué manera entró la demandante en posesión del inmueble objeto de usucapión, así como las fechas exactas de la suma de posesiones. (Numeral 4 del Código General del Proceso).
5. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

7. Alléguese el certificado catastral del predio de mayor extensión, a fin de establecer la competencia dentro del presente asunto.

8. Dirija el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

9. Dada la cantidad y calidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO) No. 2020-660**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el contrato comercial relacionado en el memorial poder y el libelo demandatorio.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Indíquese en el libelo de la demanda el nombre e identificación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica planteada es diametralmente distinta a la resolución de un contrato incumplido. En consecuencia, el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
6. De cara al numeral 3 y 4 de las pretensiones, debe indicársele al togado que debe atender las precisiones del artículo 206 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7. La parte actora deberá presentar las pruebas que pretende hacer valer, conforme a las previsiones del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: ORDINARIO LABORAL No. 2020-672**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Adecúese los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones de hecho. (artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del representante legal de la parte demandada (Numeral 3 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
3. Preséntese las pretensiones de la demanda con precisión y claridad conforme las previsiones del numeral 6º del del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía, lo anterior para efectos de establecer la competencia. (Numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).

5. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### RAD: GARANTIA MOBILIARIA No. 2020-673

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el Juzgado Primero Civil Municipal de este municipio, en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, ordena remitir el proceso de la referencia a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por falta de competencia factor territorial de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 28 del Código y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, decisión que no fue recurrida por la parte actora, y como quiera que se observa que fue enviada a esta jurisdicción por error involuntario, el Juzgado resuelve:

Por secretaria REMITISE en el término de la distancia el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), conforme lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de este municipio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-454**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento estrictamente a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, teniendo en cuenta que el poder otorgado está dirigido al Juez Cuarto de Pequeñas Causas de Bogotá, el juzgado resuelve; RECHAZESE la demanda, por las consideraciones antes anotadas (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario:

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-481**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA PATRICIA SALAZAR ISAZA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **89002,5300 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.454.388,99 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1539,1613 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$421.646,54 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de diciembre de 2019** hasta el **27 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.644.629,19 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de diciembre de 2019** hasta el **27 de septiembre de 2020**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-482**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **LUIS HERNANDO MELO PULIDO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$20.456.465,01, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.021.224,03 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 09 de octubre de 2019 al 09 de octubre de 2020.
  - 2.4. \$2.370.804,29 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2019 al 09 de octubre de 2020.
  - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-477**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento estrictamente a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, teniendo en cuenta que el memorial poder y la demanda allegada con la subsanación no guarda relación con los títulos ejecutivos (PAGARE Y ESCRITURA) adosados con el libelo demandatorio, el juzgado resuelve; RECHAZESE la demanda, por las consideraciones antes anotadas (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno  
(2021)

### **RAD: ORDINARIO LABORAL No. 2020-438**

Como quiera que revisado el libelo subsanatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones el literal tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Labores o Jueces del Circuitos donde no hay Juez Laboral, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO Contra RADIOLOGÍA ORAL





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

ESPECIALIZADA DOCTORA MONICA JIMENEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Circuito de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-440**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-443**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-447**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-456**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-490**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-497**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

el Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-535**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-541**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-541**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada **MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO** como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-543**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-555**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-560**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**NFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-562**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-563**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

el Secretario,

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-573

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-565**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-566**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-638**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-645**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO No. 2020-502**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: GARANTIA MOBILIARIA No. 2020-520**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-545**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-554**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-569**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2020-629**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-631**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-635**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-647**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2021.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que no se subsana la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-644**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **24 de febrero de 2021.**